



CONSEJO SUPERIOR
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

ACUERDO No. 028
2021

NIT
805.001.162-1
Bogotá, D.C.
Colombia

REGLAMENTO DOCENTE

REGLAMENTO DOCENTE

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Sapienza CTES

Reforma Estatutaria – Resolución N° 001406 del 22 de enero de 2021

Presidente Consejo Superior	Wilson Giovanni Rodríguez R.
Rector	John Henry Castillo Pulido
Vicerrector Académico	Hernando Alonso Nieto Alemán
Vicerrectora Administrativa	María Angélica Sánchez Dueñas
Secretaria General	Ana Lucy Beltrán Bejarano

Bogotá, D.C. — 2021

CONSEJO SUPERIOR REUNIÓN EXTRAORDINARIA

ACUERDO No. 028 2021

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y APRUEBA EL REGLAMENTO DOCENTE DE Sapienza CTES,
CON LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, DE ACUERDO
A LA REFORMA ESTATUTARIA No. 001406 DEL 22 DE ENERO DE 2021"

Presidente Consejo Superior: Wilson Giovanni Rodríguez Rodríguez

Rector: John Henry Castillo Pulido

Vicerrector Académico: Hernando Alonso Nieto Alemán

Vicerrectora Administrativa: María Angélica Sánchez Dueñas

Secretaria General: Ana Lucy Beltrán Bejarano

CONSIDERANDO

Que, en reunión del Consejo Superior del viernes 15 de octubre de 2021, en Bogotá D.C., según Acta N° 006, se presentó a consideración la Actualización y Aprobación del Reglamento Docente de **Sapienza CTES**, con la nueva imagen corporativa, denominación y domicilio, de acuerdo a la Reforma Estatutaria No. 001406 del 22 de enero de 2021.

El Consejo Superior de **Sapienza CTES**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Ley 1188 de 2009 y el Decreto 1330 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar y Aprobar el Reglamento Docente y autorizar su promulgación, estudio y aplicación por toda la comunidad educativa de **Sapienza CTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá, D.C., el viernes 15 de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Wilson Giovani Rodríguez R.
Presidente Consejo Superior
Sapienza CTES



Ana Lucy Beltrán B.
Secretaria General
Sapienza CTES

PREÁMBULO

El presente Reglamento Docente estará sometido a los principios filosóficos que inspiran a **Sapienza CTES**, consagrados en sus Estatutos.

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, DEFINICIÓN, CORRELACIÓN CON LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS:

El presente Reglamento Docente persigue los siguientes objetivos:

- Propender por la calidad académica, intelectual y personal de los docentes al servicio de la Institución.
- Estimular la eficiencia y productividad del personal docente.
- Fijar las normas y determinar las condiciones de vinculación, evaluación, capacitación, permanencia, promoción, estímulos, sanciones y retiro del personal docente.
- Organizar y fomentar el desarrollo docente en la Institución.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: El Reglamento Docente es el conjunto de principios, valores y normas que rige la relación entre la Institución y sus docentes, en el cual se señala sus responsabilidades, derechos y deberes; caracteriza la naturaleza docente en lo referente al perfil, selección, vinculación, evaluación, promoción, estímulos, distinciones y retiro.

ARTÍCULO 3. EL DOCENTE DE Sapienza CTES: es el pilar de la Institución y el colaborador más importante, contratado para realizar actividades de docencia en los niveles técnico laboral,

tecnológico, profesional y de posgrado (especializaciones), así como actividades de investigación, permanencia, extensión, proyección social y otras labores académico-administrativas, las cuales se harán manifiestas en los respectivos contratos. Al ser firmados por los docentes, éstos declararán conocer y acatar el Reglamento Docente.

CAPÍTULO II

PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 4. PERFIL — El docente debe caracterizarse por::

- a) El compromiso con los principios institucionales.
- b) La esmerada y continua preparación académica e idoneidad profesional.
- c) La tolerancia y el respeto por el otro y por sí mismo.
- d) El buen uso de la didáctica en el aula de clase.
- e) La capacidad creativa y el espíritu crítico y reflexivo.
- f) La ética en el desempeño integral de sus actividades personales y profesionales.
- g) La apropiación y manejo de TIC, herramientas de inteligencia artificial y plataformas de educación virtual aplicadas a la docencia y la investigación.
- h) La innovación permanente en la cátedra.
- i) La habilidad de trabajo en equipo.
- j) La integración con la comunidad académica y administrativa de la Institución.
- k) El direccionamiento de sus acciones hacia la Visión y Misión de la Institución.
- l) El respeto por la Constitución Política, las Leyes y la Normatividad Institucional.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS — El aspirante a docente deberá reunir::

- a) Poseer título profesional reconocido por el MEN; en caso de títulos extranjeros, adjuntar convalidación.
- b) Tener experiencia profesional en el sector real superior a 2 años.
- c) Tener experiencia docente de más de 2 años en IES. Para docentes de programas de especialización se exigirá además título de especialización o maestría en el área correspondiente.
- d) Cumplir con los requisitos de la convocatoria vigente.
- e) Someterse a los procesos de selección y vinculación.

PARÁGRAFO. Los docentes con título extranjero no convalidado podrán realizar docencia como docente visitante por un único semestre.

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN: Posterior a la convocatoria publicada en la página web y/o portales de empleo, los candidatos que cumplan los requisitos del Art. 5 deben presentar entrevista con el Secretario Académico, simulacro de clase y entrevista ante el Decano. La selección la hará el Decano y quedará consignada en documento remitido a la Vicerrectoría Académica, quien nombrará a los docentes.

PARÁGRAFO 1. El Decano puede declarar desierto el concurso cuando los candidatos no reúnan los requisitos. Si en segunda convocatoria se declara nuevamente desierto, Vicerrectoría nombrará el candidato que más convenga a los intereses de la Institución.

PARÁGRAFO 2. Los docentes se vincularán mediante contrato a término definido por períodos académicos, renovable por acuerdo entre las partes. Terminado el primer período, se aplicará evaluación de desempeño. Si es satisfactoria, se renovará el contrato.

ARTÍCULO 7. VINCULACIÓN: Es docente de la Institución la persona vinculada mediante relación laboral conforme a los artículos 3, 4, 5 y 6 de este Reglamento.

PARÁGRAFO. Inmediatamente a su vinculación se ofrecerá al nuevo docente un curso de inducción sobre la filosofía institucional, los procesos metodológicos, los reglamentos y los procesos administrativos. Esta inducción puede ser presencial o virtual.

ARTÍCULO 8. DEDICACIÓN — El personal docente se clasifica como::

- a) Docente de planta de tiempo completo: contrato laboral indefinido, máximo 40 horas semanales, 60% docencia directa, el resto en investigación, extensión, proyección social y labores académico-administrativas.
- b) Docente de tiempo completo: contrato a término fijo, máximo 40 horas semanales, 60% docencia directa.
- c) Docente de medio tiempo: contrato a término fijo, máximo 20 horas semanales, 60% docencia directa.
- d) Docente catedrático: contrato semestral, 6 a 12 horas semanales. En programas a distancia, virtuales y de posgrado podrán existir docentes con 2 a 5 horas semanales por módulos o seminarios. Para especializaciones se podrán vincular expertos con contrato específico para asesoría de trabajos de grado.
- e) Docente investigador: contrato laboral sin carga académica, 100% dedicado a la investigación.
- f) Docente visitante: presta sus servicios por encargo, convenio o solicitud previa, por tiempo definido, nacional o internacional.

ARTÍCULO 9. CARGA DOCENTE — La carga docente está conformada por::

- a) Docencia Directa: horas semanales asignadas para desarrollar asignaturas, en todos los niveles de formación (técnico laboral, tecnológico, profesional y especialización) con registro

calificado vigente. Máximo TC: 24 horas; MT: 15 horas. Para especializaciones en modalidad intensiva o por módulos, la carga la define la Vicerrectoría Académica mediante resolución.

- b) Proyección social: horas asignadas correspondientes a la proyección social y trabajo con el entorno.
- c) Atención a estudiantes: tiempo para orientar y aclarar dudas de los estudiantes de sus asignaturas.
- d) Actividades de Preparación y Evaluación: tiempo dedicado a la planeación y calificación de pruebas.
- e) Actividades Académico-Administrativas: apoyo a la administración de facultades (TC y MT).
- f) Actividades de Investigación y producción intelectual: diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas.
- g) Actividades disciplinarias y de área: comités curriculares, academias docentes, reuniones de investigación y proyectos de grado.
- h) Tutorías y direcciones de trabajos de grado y tesis.

PARÁGRAFO. Todo docente TC o MT deberá tener al menos 3 actividades fuera de la docencia directa.

CAPÍTULO III

DEL ESCALAFÓN DOCENTE Y SUS DEFINICIONES

ARTÍCULO 10. ESCALAFÓN DOCENTE — Categorías::

- a) Docente Auxiliar
- b) Docente Asistente
- c) Docente Asociado
- d) Docente Titular
- e) Docente Visitante

PARÁGRAFO 1. Los docentes ingresan al Escalafón según hoja de vida. El Comité de Desarrollo Docente será el encargado.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Desarrollo Docente estará conformado por el Vicerrector Académico, Secretario Académico, Director Administrativo o delegado, y un representante de los docentes designado por la Rectoría.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA CATEGORÍA:

Docente Auxiliar: Cumple Art. 5 y, además:

- a) Poseer 2 escritos o publicaciones.

Docente Asistente: Cumple Auxiliar y, además:

- b) Título de posgrado: Doctorado, Maestría o Especialización profesional (no aplica especialización tecnológica).
- c) Un escrito con ISBN o 2 publicaciones en revistas indexadas, o pertenecer a un grupo de investigación institucional.
- d) Ponencia en congreso o seminario nacional, o ser docente del plan de formación docente.
- e) Experiencia docente en IES ≥ 5 años.

Docente Asociado: Cumple Asistente y, además:

- a) Título de Maestría o Doctorado.
- b) Pertenecer a un grupo de investigación categorizado por MinCiencias.
- c) Ponencias internacionales.
- d) 2 publicaciones con ISBN y 2 en revistas indexadas.
- e) Dominio de lengua extranjera nivel B1 (Marco Común Europeo).
- f) Experiencia docente en IES ≥ 10 años.

Docente Titular: Cumple Asociado y, además:

- a) Título de Doctor o 2 Maestrías.
- b) Pertenecer a un grupo de investigación institucional.
- c) Pertenecer a una red o agremiación.
- d) Certificación internacional.

ARTÍCULO 12. CATEGORIZACIÓN DOCENTE: La categorización se hará al inicio de cada semestre por el Comité de Desarrollo Docente. El docente interesado presentará la solicitud al Director del Programa, quien la revisará con el Decano y, si es positiva, la enviará al Comité.

PARÁGRAFO 1. Toda promoción tendrá efecto a partir del siguiente período académico.

PARÁGRAFO 2. La falta de un requisito, cualquiera que fuere, impide la categorización en la categoría solicitada.

PARÁGRAFO 3. La experiencia docente no es convalidable con ningún tipo de estudio, trabajo o pasantía.

PARÁGRAFO 4. Los docentes que no cumplan los requisitos del artículo 5 deberán ser autorizados por el Vicerrector Académico y no podrán ser categorizados.

CAPÍTULO IV DE LA REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN DOCENTE: La base salarial se establecerá de acuerdo a la ubicación dentro del escalafón definido en el artículo 10. El salario de un docente no podrá ser mayor al salario base de la categoría inmediatamente superior.

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE LA BASE SALARIAL: Mediante acuerdo, el Consejo Superior define las bases salariales correspondientes a cada categoría del escalafón docente.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 15. DERECHOS DEL DOCENTE — Son derechos del personal docente::

- a) Ejercer con plena libertad sus actividades docentes y de investigación formativa conforme al modelo pedagógico institucional.
- b) Obtener los reconocimientos legales, económicos y sociales que se deriven de su cargo y compromisos contractuales.
- c) Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a docentes en los cuerpos colegiados institucionales.
- d) Ascender en el escalafón docente dentro de las condiciones estipuladas.
- e) Participar en los programas de actualización y mejoramiento docente que desarrolle la Institución.
- f) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad institucional.
- g) Participar y usufructuar de la propiedad intelectual de su producción, conforme a las prescripciones legales y los reglamentos internos.
- h) Disponer de los medios necesarios para la ejecución de su actividad académica en condiciones de calidad.
- i) Disfrutar de las licencias y permisos solicitados con causa justificada.
- j) Gozar de los estímulos consagrados en este Reglamento y los que adicionalmente pueda reconocer la Institución.

ARTÍCULO 16. DEBERES DEL DOCENTE — Son deberes de los docentes::

- a) Cumplir las obligaciones derivadas de las leyes y los Estatutos de Sapienza CTES.
- b) Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad institucional.
- c) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- d) Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones contractualmente establecidas.
- e) Cumplir su compromiso con la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo de la Institución.

- f) Asistir a las actividades programadas por la Institución en el cronograma institucional.
- g) Participar en los grupos de trabajo asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- h) Abstenerse de ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
- i) Responder por los materiales y bienes que se le confieren.
- j) No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- k) Elaborar, presentar y actualizar oportunamente los programas de las asignaturas a su cargo.
- l) Entregar a los estudiantes al inicio de cada período el programa con objetivos, fechas de evaluaciones y formas de aplicación.
- m) Asistir con puntualidad a sus clases y desarrollar en forma ordenada y total el programa. Cumplir la jornada de trabajo comprometida con la Institución.
- n) Evaluar objetivamente los conocimientos y aptitudes de los estudiantes y notificar oportunamente los resultados.
- o) Entregar en registro y control, dentro de los términos establecidos, los controles de asistencia y resultados de evaluaciones.
- p) Actuar siempre con lealtad y sentido de pertenencia hacia la Institución.
- q) Mantener la confidencialidad sobre procedimientos, programas, investigaciones y convenios cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio institucional.
- r) Respetar los derechos de producción intelectual, propiedad industrial y derechos de autor de la Institución o de terceros.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 17. ESTÍMULOS — Los docentes tienen derecho a::

- a) FORMACIÓN: Participar en programas de actualización, capacitación y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico, conforme a los planes institucionales.
- b) PUBLICACIÓN: Sapienza CTES coadyuvará en la publicación de la producción intelectual del docente cuando cuente con el aval de pares académicos.
- c) DIFUSIÓN: La Institución apoyará la presentación de ponencias producto de trabajos de investigación acreditados, en eventos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 18. DISTINCIONES — Sapienza CTES reconocerá las calidades docentes mediante::

- a) Docente Destacado.

b) Gran Maestro.

El reconocimiento de Docente Destacado lo otorga la Rectoría a los docentes con mejor evaluación de cada programa. El Gran Maestro se entregará una vez al año entre los docentes distinguidos, considerando sus aportes a las funciones sustantivas. Los candidatos serán postulados por el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO VII

DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. INHABILIDADES — No podrá ser docente de Sapienza CTES::

- a) Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.
- b) Quien haya sido sancionado con la cancelación o suspensión de su título profesional o licencia para ejercer la profesión.
- c) Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación por faltas graves en el ejercicio docente.
- d) Quien sea adicto al alcohol o a sustancias psicotrópicas.
- e) Quien esté inhabilitado por la Procuraduría General de la Nación.
- f) Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen de la Institución o de sus integrantes.
- g) Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de los estudiantes.
- h) Quien sea representante legal de otra institución educativa.
- i) Para los docentes TC: es incompatible otro trabajo de tiempo completo sin importar el sector.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES — A los docentes les está prohibido::

- a) Ingresar a la Institución bajo efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicotrópica.
- b) Sugerir al estudiante o aceptar de él dineros o dádivas para favorecerlo en el proceso académico.
- c) Incurrir en inasistencia no justificada a más del 20% del horario asignado en cada período académico.
- d) Portar cualquier tipo de arma que pueda ocasionar lesión a integrantes de la comunidad institucional.
- e) Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el pundonor de las personas. Incurrir en conductas de acoso laboral o sexual (Ley 1010 de 2006) o maltrato hacia cualquier miembro de la comunidad institucional.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS GENERALES: Por acción disciplinaria se entiende la facultad que posee la Institución para investigar y sancionar a los responsables de hechos violatorios del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Da lugar a iniciar un proceso disciplinario el incumplimiento de los deberes, inhabilidades y prohibiciones previstas en este Reglamento, y las establecidas en la Constitución o la Ley.

ARTÍCULO 22. DEBIDO PROCESO: En un proceso disciplinario al docente se le respetarán las normas elementales del debido proceso. Se garantizará el derecho a su defensa, para lo cual podrá presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

ARTÍCULO 23. DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES::

- a) Amonestación Verbal: Llamado de atención privada en la oficina del Director de Programa.
- b) Amonestación Escrita: Por parte del Director de Programa o quien haga sus veces, con copia a hoja de vida.
- c) Suspensión temporal por un período no mayor de 10 días.
- d) Cancelación del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 1. Todas las sanciones (excepto la amonestación verbal) se harán constar en Acta con copia a la hoja de vida del docente, sin perjuicio de las acciones penales que pueda adelantar la Institución.

PARÁGRAFO 2. La acción disciplinaria y las sanciones serán procedentes aunque el docente se halle retirado de Sapienza CTES.

ARTÍCULO 24. DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR::

- a) Compete al Rector imponer sanciones de cancelación del contrato de trabajo.
- b) La suspensión de hasta diez (10) días será competencia del Vicerrector.
- c) Las amonestaciones verbal y escrita son competencia del Vicerrector o el Decano, según la calificación de la falta.

ARTÍCULO 25. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS — Constituyen faltas disciplinarias::

- a) Practicar evaluaciones no coherentes con el proceso formativo que se desarrolle en clase.
- b) Faltas de puntualidad sin excusa válida a clases, talleres y seminarios.
- c) No asistir sin excusa válida a las reuniones a las cuales fuere citado.

- d) No entregar los informes solicitados por la Dirección de Programa o Secretaría Académica.
- e) No entregar notas de calificación dentro de los límites establecidos por el cronograma académico.
- f) No atender las instrucciones y sugerencias derivadas de las evaluaciones docentes.
- g) No desarrollar el currículo de la asignatura de acuerdo con la temática del plan de estudios.
- h) Recibir dinero de estudiantes y sus familiares, por cualquier concepto.

ARTÍCULO 26. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS — Se tendrá en cuenta::

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b) Grado de participación en la comisión de la falta.
- c) Motivos determinantes.
- d) Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 27. DE LAS FALTAS GRAVES — Circunstancias agravantes::

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar la falta en complicidad con otros.
- c) Cometer la falta abusando de la confianza institucional o del perjudicado.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f) Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- g) No haber realizado ninguna acción para evitar la comisión de la falta o sus consecuencias.

ARTÍCULO 28. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES::

- a) Buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c) El confesar la falta oportunamente.
- d) Procurar a iniciativa propia acciones para evitar o resarcir el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR::

- a) Recibida la información, el Director de Programa realizará indagaciones preliminares y establecerá con el Vicerrector si el hecho constituye falta grave o leve.
- b) Si la falta da lugar a amonestación verbal o escrita, se procederá en consecuencia.
- c) Si se configura una falta objeto de otra sanción, se dará traslado de los cargos al inculpado con las pruebas existentes, enviando lo actuado a la instancia competente.

- d) El inculpado cuenta con tres (3) días hábiles para presentar sus descargos y aportar pruebas. La instancia competente resolverá y notificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Contra la decisión procede recurso de reposición en cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30. DE LA MODIFICACIÓN: El presente Reglamento Docente solo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Superior de la Institución.

ARTÍCULO 31. DE LA IGNORANCIA DEL REGLAMENTO: La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 32. DE LA VIGENCIA: El presente Reglamento Docente rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.

ARTÍCULO 33. DE LOS TEMAS NO REGULADOS: Los temas no regulados o tratados en el reglamento deberán ser tratados con la Rectoría.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 34. OBJETO Y PERIODICIDAD: La evaluación docente es el proceso sistemático mediante el cual la Institución valora el desempeño académico, pedagógico e investigativo de sus docentes en todos los niveles de formación: técnico laboral, tecnológico, profesional y especialización. Se realizará como mínimo una (1) vez por período académico.

ARTÍCULO 35. INSTRUMENTOS Y FUENTES:

La evaluación docente se realizará mediante tres fuentes complementarias:

- a) Evaluación por parte de los estudiantes: aplicada al finalizar el período académico a través de la plataforma virtual institucional.
- b) Autoevaluación del docente: reflexión sobre práctica pedagógica, uso de herramientas digitales, producción académica y cumplimiento del syllabus.
- c) Evaluación por pares y directivos: realizada por el Director de Programa o Decano; valora planificación, asistencia, entrega de calificaciones y participación institucional.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- a) Dominio y actualización disciplinar, incluyendo metodologías activas, herramientas de IA y tendencias del sector, con especial énfasis en el dominio experto para docentes de especialización.
- b) Calidad pedagógica y didáctica: pertinencia de las estrategias según el nivel del programa.
- c) Cumplimiento de obligaciones académicas: asistencia, calificaciones, desarrollo del syllabus y atención a estudiantes.
- d) Producción académica e investigativa: publicaciones, ponencias, OVAs, materiales digitales y dirección de trabajos de grado o tesis.
- e) Compromiso institucional: participación en comités, extensión y proyección social.

ARTÍCULO 37. ESCALA DE VALORACIÓN: Escala de 1.0 a 5.0: Excelente (4.5–5.0), Sobresaliente (4.0–4.4), Satisfactorio (3.0–3.9) e Insatisfactorio (inferior a 3.0). Una evaluación insatisfactoria genera plan de mejoramiento; de persistir, podrá ser causal de no renovación del contrato.

ARTÍCULO 38. CONFIDENCIALIDAD: Los resultados individuales son confidenciales y solo podrán ser conocidos por el docente, el Director de Programa, el Decano y el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica reglamentará mediante resolución los instrumentos, plazos y procedimientos de evaluación docente para cada nivel de formación.

CAPÍTULO XI

DE LA DOCENCIA VIRTUAL, A DISTANCIA Y EN PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 39. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este capítulo regula las condiciones específicas de la labor docente en modalidades virtual, a distancia y en programas de especialización, complementando las disposiciones generales de los capítulos anteriores.

ARTÍCULO 40. DOCENCIA EN MODALIDAD VIRTUAL Y A DISTANCIA:

- a) Garantizar respuesta a estudiantes en canales institucionales dentro de 48 horas hábiles.
- b) Diseñar, cargar y mantener actualizados los contenidos del aula virtual conforme al microcurrículo y directrices de la Dirección de Educación Virtual.
- c) Aplicar estrategias pedagógicas activas adaptadas al entorno digital.
- d) Dominar la plataforma LMS institucional y herramientas digitales de apoyo, incluyendo IA aplicada al aprendizaje.
- e) Cumplir los estándares de calidad del aula virtual para efectos de registro calificado y acreditación.

ARTÍCULO 41. DOCENCIA EN PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN:

- a) Poseer título de especialización, maestría o doctorado en el área del programa en que ejerce.
- b) Acreditar producción académica reciente (últimos cinco años): publicaciones indexadas, capítulos con ISBN, ponencias o proyectos de investigación financiados.
- c) Demostrar experiencia investigativa activa, preferiblemente vinculada a un grupo reconocido por MinCiencias o al sistema institucional.
- d) Capacidad de orientar y asesorar los trabajos de grado de los estudiantes de especialización conforme a los reglamentos del programa.
- e) Participar en seminarios de investigación, coloquios y actividades académicas propias del nivel de especialización.

ARTÍCULO 42. CARGA HORARIA EN ESPECIALIZACIÓN: Para los docentes de especialización en modalidad intensiva o por módulos, la carga académica y su equivalencia en horas de trabajo independiente serán definidas por la Vicerrectoría Académica mediante resolución, garantizando coherencia con los créditos académicos del programa y los estándares del MEN.

PARÁGRAFO. La Dirección de Programa de Especialización llevará un registro semestral de los docentes vinculados como soporte para los procesos de registro calificado y renovación de condiciones.

CAPÍTULO XII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DIGITAL

ARTÍCULO 43. OBJETO: Este capítulo regula la titularidad, uso y reconocimiento de las creaciones intelectuales producidas por los docentes, con especial atención a los materiales digitales, OVAs, microcurrículos, cursos en línea y demás contenidos para la plataforma virtual institucional.

ARTÍCULO 44. TITULARIDAD DE LOS MATERIALES INSTITUCIONALES:

- a) OVAs, microcurrículos, guías didácticas, presentaciones, videos y demás recursos pedagógicos producidos para los programas en cualquier nivel de formación.
- b) Contenidos cargados en la plataforma LMS como parte de la carga docente asignada.
- c) Materiales elaborados con recursos, equipos o tiempo de dedicación institucional.
- d) Instrumentos de evaluación, bancos de preguntas y rúbricas desarrolladas para los programas institucionales.

ARTÍCULO 45. TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN AUTÓNOMA: Son de propiedad del docente las obras intelectuales producidas de manera autónoma, fuera del horario de trabajo y sin uso de recursos institucionales. La Institución reconocerá esta producción como mérito académico para el escalafón, sin reclamar derechos patrimoniales sobre ella.

ARTÍCULO 46. PRODUCCIÓN EN EL MARCO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES: Cuando la producción intelectual se genere en proyectos de investigación, convenios o contratos institucionales, la titularidad se registrará por lo estipulado en el contrato correspondiente. En ausencia de cláusula específica, se aplicará la Ley 23 de 1982 y las políticas internas de propiedad intelectual de la Institución.

ARTÍCULO 47. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA:

- a) Declarar explícitamente el uso de herramientas de IA generativa en los documentos o materiales correspondientes.
- b) Garantizar la revisión, validación y responsabilidad editorial humana sobre los contenidos generados con asistencia de IA.
- c) No presentar como de autoría propia, exclusiva y original contenidos generados íntegramente por sistemas de IA sin aporte intelectual significativo.
- d) Observar las directrices sobre uso de IA en producción académica que emita periódicamente la Institución.

PARÁGRAFO. La Institución adoptará mediante resolución rectoral una Política de Propiedad Intelectual que desarrolle los principios del presente capítulo.

CAPÍTULO XIII

DE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL

ARTÍCULO 48. MARCO NORMATIVO: La Institución, en cumplimiento de la Ley 1010 de 2006 y sus decretos reglamentarios, adopta una política de cero tolerancia frente al acoso laboral, acoso sexual y toda forma de violencia o discriminación en el entorno académico y administrativo.

ARTÍCULO 49. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO:

- a) Maltrato laboral: todo acto de violencia, agresión, intimidación, amenaza o trato desconsiderado hacia estudiantes, colegas o personal administrativo.
- b) Persecución laboral: asignación desproporcionada de cargas, cambios reiterados de horario o exclusión injustificada con el fin de inducir la renuncia del docente.
- c) Discriminación laboral: trato diferenciado por razones de sexo, raza, origen nacional, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, edad u otra condición personal.
- d) Acoso sexual: cualquier conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual no deseada que afecte la dignidad de la persona.
- e) Entorpecimiento laboral: obstaculización de acceso a recursos, información o derechos laborales con ánimo de perjudicar al docente.

ARTÍCULO 50. MECANISMO DE DENUNCIA Y COMITÉ DE CONVIVENCIA:

La Institución contará con un Comité de Convivencia Laboral (Resolución 652 de 2012 del MinTrabajo) con competencia para:

- a) Recibir y tramitar las quejas de acoso laboral presentadas por cualquier miembro de la comunidad institucional.
- b) Examinar de manera confidencial los casos y proponer fórmulas de solución y acuerdos.
- c) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes.
- d) Remitir a las autoridades competentes aquellos casos que constituyan presuntos delitos.

PARÁGRAFO. Las quejas podrán presentarse ante la Rectoría, la Vicerrectoría Académica o el Comité de Convivencia, de forma escrita y bajo reserva de identidad cuando el quejoso así lo solicite. La Institución garantizará que no habrá represalias contra quien denuncie de buena fe.



Wilson Giovani Rodríguez R.
Presidente Consejo Superior
Sapienza CTES



Ana Lucy Beltrán B.
Secretaria General
Sapienza CTES